



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN DESCUENTO DEL 100% EN EL PRECIO DE LOS ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE DE LAS ISLAS BALEARES.

El artículo 59 del *Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad*, establece, en reconocimiento del hecho insular, la concesión por parte de la Administración General del Estado de una ayuda directa destinada a la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares, por importe de 63.000.000 de euros. Además, este mismo artículo, en su apartado 7, señala que los beneficiarios de estas ayudas tendrán derecho al pago de un anticipo por importe equivalente al 65% de la cuantía de la ayuda, a abonar durante el ejercicio de 2025.

El artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en su apartado 3, indica que, para la concesión de la ayuda, en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, la Comunidad Autónoma beneficiaria deberá presentar en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible un certificado firmado por el Consejero con competencias en transporte, que acredite que desde el 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de firma del certificado se ha implantado un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas; y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha de 11 de marzo de 2025, la Comunidad Autónoma de Illes Balears presentó ante la Dirección General de Estrategias de Movilidad un certificado del Consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad del Gobierno de Illes Balears, de fecha de 11 de marzo de 2025, acreditativo de que, desde el 1 de enero de 2025, se ha implantado un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas, y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2025.

La competencia para conceder estas ayudas le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Movilidad Sostenible en aplicación del apartado 4 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. La competencia para aprobar los gastos y autorizar los compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que procedan, así como expedir y autorizar los documentos contables derivados de dichas operaciones corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Movilidad Sostenible. La ordenación e instrucción del procedimiento se efectúa por la Dirección General de Estrategias de Movilidad de dicha Secretaría General.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, con la concesión de esta ayuda, la Comunidad Autónoma beneficiaria procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.



De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no tenerse en cuenta para resolver ningún otro hecho, ni alegaciones o pruebas que lo presentado por la entidad interesada, se prescindirá del trámite de audiencia.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General formula la siguiente RESOLUCIÓN:

1. OBJETO.

Esta resolución tiene por objeto instrumentar la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Illes Balears con el fin de establecer un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares, para el año 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del *Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad*.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención que se otorga asciende a SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (63.000.000 de euros), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.41.441M.453.02 "*A la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para el establecimiento de un descuento del 100% a los usuarios recurrentes en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares*" con la siguiente desagregación por anualidades:

- En el año 2025 se pagará, a modo de anticipo, un importe equivalente al 65% de la cuantía total de la ayuda: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (40.950.000 euros).
- En el año 2026 se procederá a la liquidación de la ayuda y al abono o reintegro del saldo correspondiente. El importe máximo a abonar una vez practicada la liquidación de la ayuda no podrá exceder de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL EUROS (22.050.000 euros).

3. BENEFICIARIO.

El beneficiario de la subvención será la Comunidad Autónoma de Illes Balears, que procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.



4. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS.

El otorgamiento de esta subvención por parte de la Administración General del Estado es compatible y acumulable con cualquier otra subvención o ayuda que pueda estarse concediendo con la finalidad de reducir el precio final de abono de los billetes multiviaje expedidos por los prestadores del servicio. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, en virtud del artículo 13.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, esta ayuda es incompatible con las desarrolladas en los artículos 4 a 17 del mismo Real Decreto-ley para las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano que hayan implantado desde el 1 de julio de 2025, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, la gratuidad infantil o una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en los términos y porcentajes previstos en el artículo 7 de este Real Decreto-ley. De igual modo, será incompatible con las ayudas previstas para el periodo del 23 de enero hasta el 30 de junio de 2025 en los términos previstos en el artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025.

5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La Comunidad Autónoma de Illes Balears deberá establecer un descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público colectivo terrestre de las islas Baleares. Los abonos y títulos multiviaje objeto del descuento podrán existir previamente o ser creados de manera expresa para la aplicación de esta subvención.

La aplicación de estos descuentos debe extenderse desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. En este sentido, el apartado 3 de dicho artículo establece que en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley, la Comunidad Autónoma de Illes Balears debía presentar en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible un certificado firmado por el Consejero con competencias en transporte que acredite que, desde el 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de firma del certificado, se había implantado un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2025.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha de 11 de marzo de 2025, la Comunidad Autónoma de Illes Balears presentó ante la Dirección General de Estrategias de Movilidad un certificado del Consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad del Gobierno de Illes Balears, de fecha de 11 de marzo de 2025, acreditativo de que, desde el 1 de enero de 2025, se ha implantado un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas, y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2025.



Para la concesión de la ayuda, la Comunidad Autónoma de Illes Balears debe certificar el establecimiento efectivo de los descuentos del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público colectivo terrestre a los que se comprometió en su solicitud desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Del mismo modo, la Comunidad Autónoma de Illes Balears comunicará a la Dirección General de Estrategias de Movilidad cuáles son los abonos y títulos multiviaje a los que se aplica la medida. En el caso de los abonos, deberán comunicar la duración del abono, los medios de transporte cubiertos, su zona de validez y el precio que correspondería a este abono si no existiera bonificación; para los títulos multiviaje, será necesaria la información referente a medio de transporte, línea, en su caso, origen y destino del título, número de viajes cubiertos y precio del título si no fuera bonificado. En ambos casos, se identificará la entidad gestora directa del servicio de transporte que se bonifica.

Asimismo, la Comunidad Autónoma debe identificar la cuenta bancaria en la que desee que se realice el abono, acompañada del correspondiente certificado de titularidad.

Con fecha de 11 de noviembre de 2025, la Comunidad Autónoma de Illes Balears ha entregado a esta Dirección General toda la documentación justificativa de los requisitos expuestos en este apartado.

6. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA CON LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.

La Comunidad Autónoma de Illes Balears deberá asegurarse de que las administraciones o empresas que presten los servicios de transporte colectivo terrestre objeto de subvención, lleven, por medios electrónicos, un registro de los abonos y títulos multiviaje que se acojan a la medida. Estos registros deberán conservarse durante toda la duración de la medida y deberán obrar en poder de la Comunidad Autónoma para justificar la aplicación de la subvención. Así mismo, deberán mantenerse disponibles durante el plazo de al menos los 5 años posteriores a la justificación de la subvención, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

En el caso de los abonos, deberá constar en el registro, al menos, el identificador del abono, el DNI del usuario del abono, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos, la fecha en que fue expedido y el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada; para los títulos multiviaje se consignará el identificador del título, el itinerario o ámbito territorial de aplicación al que corresponde el título, el número de viajes que incluye el título, la fecha de expedición y el total de viajes efectivamente realizado por cada título multiviaje. Estos abonos y títulos deberán haber sido comunicados con anterioridad a la Dirección General de Estrategias de Movilidad, de acuerdo con lo estipulado en el apartado anterior.

Desde el momento en que se produzca la notificación de la concesión, la beneficiaria deberá advertir e informar a los usuarios de que los datos personales especificados en el párrafo anterior serán puestos a disposición del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con la finalidad de comprobar el



cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de esta subvención y la justificación de su aplicación; así como de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, etc. reconocidos tanto en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dirigiéndose al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Paseo de la Castellana, 67, 28071 – Madrid, o a través del correo electrónico ayudas.movilidad@transportes.gob.es.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Illes Balears velar por que las administraciones y empresas prestadoras del servicio apliquen los descuentos del 100% en cada uno de los abonos y títulos multiviaje que estén amparados por la presente medida.

7. FORMA DE PAGO.

A tenor del apartado 7 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Illes Balears tendrá derecho al pago de un anticipo equivalente al 65% de la cuantía de la ayuda, a abonar durante 2025. El abono del este anticipo se realizará una vez se haya verificado por la Dirección General de Estrategias de Movilidad la documentación prevista en el apartado 5 de esta Resolución y se haya formalizado la concesión de la ayuda.

Durante 2026, se procederá a la liquidación de la ayuda y al abono o reintegro del saldo correspondiente una vez revisada por la Dirección General de Estrategias de Movilidad la documentación a la que hace referencia el punto 8 de la presente resolución. En ningún caso el importe a abonar podrá superar el importe máximo concedido.

8. SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

El órgano encargado del seguimiento de la subvención es la Dirección General de Estrategias de Movilidad.

Antes del 30 de septiembre de 2026, la Comunidad Autónoma de Illes Balears remitirá a la Dirección General de Estrategias de Movilidad las liquidaciones referidas a los títulos de transporte emitidos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Recibida la citada documentación la Dirección General de Estrategias de Movilidad practicará las correspondientes liquidaciones de gasto sobre los títulos de transporte objeto de las ayudas emitidas en cada periodo y procederá a tramitar el pago de estas. El anticipo a cuenta otorgado será descontado de la liquidación final.

La acreditación de veracidad de las liquidaciones presentadas por los beneficiarios podrá efectuarse por cualquier medio admisible en derecho.



Tal y como establece el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, la ayuda concedida tiene como objetivo el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 por lo que la documentación a aportar por la Comunidad Autónoma de Illes Balears deberá incluir:

1. Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado.

Dicha certificación deberá incluir el número de abonos comercializados, así como el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada. En el caso de los títulos multiviaje o tarjetas monedero, la certificación deberá indicar el número de viajes realizados con dichos títulos así como el precio de referencia para cada viaje a fin de calcular la pérdida real de ingresos. En caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos.

2. Certificado de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Illes Balears de los pagos materiales efectuados a los Consejos Insulares o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, con cargo a la subvención con destino a la finalidad prevista en la presente resolución. Si el importe de los pagos efectuados por la Comunidad Autónoma es inferior al importe de la subvención recibida, el certificado expresará el importe que debe ser reintegrado al Tesoro público.
3. Informe emitido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Illes Balears que acredite la veracidad y la disponibilidad de la documentación justificativa de la subvención, exigida a los Consejos Insulares y al resto de entidades prestadores de los servicios de transporte terrestre.
4. Certificado de la persona titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente de la Comunidad Autónoma de Illes Balears en el que se acredite que los Consejos Insulares y el resto de entidades prestadoras de los servicios de transporte terrestre que han comercializado abonos y títulos multiviaje bonificados han justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos.
5. Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se acredite que, como consecuencia de la justificación de la subvención presentada a la Comunidad Autónoma de Illes Balears por los Consejos Insulares y el resto de entidades prestadoras de los servicios de transporte terrestre que han comercializado abonos y títulos multiviaje bonificados, no procede el reintegro del importe de la subvención. En caso contrario, deberán constar los importes no consumidos y los prestadores del servicio afectados. Asimismo, deberá solicitarse a la Dirección General de Estrategias de Movilidad la carta de pago de reintegro al Tesoro Público (modelo 069) por el importe no consumido acumulado, añadiendo el importe a devolver manifestado en el certificado del numeral 2, en su caso.



6. Fichero de registro de los abonos y títulos multiviaje que se hayan vendido durante el período de vigencia de la medida, acogándose a la subvención, consignando el identificador de cada título y el resto de datos enumerados en el apartado 6 de esta resolución. El formato del fichero deberá ser accesible mediante herramientas de software de uso común.
7. Certificado de la persona titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente de la Comunidad Autónoma de Illes Balears garantizando que el fichero de registro del punto anterior recoge la información de todos los títulos bonificados al 100% por la Comunidad Autónoma de Illes Balears durante el periodo de aplicación de los descuentos.

Los importes que perciba la Comunidad Autónoma de Illes Balears de acuerdo con lo establecido en esta resolución deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público colectivo terrestre y, en todo caso, a compensar a las entidades y operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que haya supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, por el procedimiento que se acuerde por cada administración.

La Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá solicitar de la Comunidad Autónoma de Illes Balears toda la documentación adicional que considere necesaria a los efectos de comprobar la adecuada justificación de la subvención.

En el supuesto de que el importe de los pagos acreditados de la Comunidad Autónoma de Illes Balears a los Consejos Insulares o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, o de éstos a los operadores de transporte público de pasajeros o terceros, resultara ser inferior al importe de la subvención, que la justificación fuera insuficiente, o que los fondos no se destinaran a la finalidad prevista, procederá instar el reintegro total o parcial de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora. El importe correspondiente que determine el procedimiento deberá ser ingresado por la Comunidad Autónoma de Illes Balears en el Tesoro Público.

El plazo inicialmente previsto en este apartado podrá ser ampliado a petición motivada de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

El incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda dará lugar a su reintegro en los siguientes términos:

- a. El incumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5 de esta resolución dará lugar al reintegro íntegro de las cuantías percibidas.
- b. Se procederá al reintegro total en el supuesto de no remitir la acreditación acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución o la documentación prevista



en el presente apartado, en el plazo de un año desde la solicitud oficial del mismo por parte de la Dirección General de Estrategias de Movilidad.

Quedarán excluidas de la aplicación de los intereses de demora las cuantías a reintegrar:

- a. Como consecuencia de que el coste de las actuaciones financiadas haya sido inferior al anticipo realizado.
- b. En caso de detectarse el incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y que sería causa de reintegro total o parcial de las cuantías percibidas.

9. CONTROL FINANCIERO.

La Comunidad Autónoma de Illes Balears facilitará toda la información necesaria para que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) pueda efectuar, si lo considera oportuno, el adecuado ejercicio de sus funciones de control.

Si como consecuencia de cualquier control ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Illes Balears o del Estado se derivase un reintegro, esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Estrategias de Movilidad, y la Comunidad Autónoma de Illes Balears deberá proceder a su ingreso en el Tesoro Público.

10. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La subvención se registrará por lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.n) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá formular a este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

LA SECRETARIA GENERAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
Sara Hernández del Olmo